

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL-MUNICIPAL  
Bogotá D.C. ~~30 JUL 2021~~

Proceso No. 11001400305020190069600

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede y teniendo en cuenta que ya feneció el término de suspensión, téngase por REANUDADO el presente proceso.

Ahora bien, no es posible tener por notificado a los demandados por conducta concluyente como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso para ello, por lo que la parte actora deberá proceder a notificar a los demandados en los términos de los artículos 91, 291 y 292 ejúsdem.

De otra parte, y como quiera que a la parte actora se le hizo entrega de títulos de depósitos judiciales según informe que antecede, ténganse en cuenta los abonos en su momento procesal oportuno e impútense en la forma y términos previstos por el art. 1653 del Código Civil.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL-MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 26 de hoy 2 AUG 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 30 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020190069600

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, como quiera que dicha medidas cautelares ya fue decretada en autos.

Notifíquese.

*Don Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apercibido en el Estado No. 72 de hoy 22 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.